

# EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN EN SU LABERINTO

Por Manuel López Navarro, Inspector de Educación

¿A qué nos dedicamos actualmente los inspectores de educación? Nuestras funciones están claras y pueden resumirse en pocas palabras: supervisar, controlar, evaluar, asesorar e informar a la Administración educativa. Por tradición y optimización de recursos la Inspección de Educación es una inspección peculiar si la comparamos con la de Hacienda, Trabajo, Sanidad... En éstas se controla el cumplimiento de la normativa (mayormente en el sector privado) sin ninguna implicación de los inspectores en el proceso de aprendizaje del correcto cumplimiento de los inspeccionados que hubieran podido incurrir en incumplimientos detectados por la Inspección. La Inspección de Educación, en cambio, siempre ha asociado la supervisión de la actuación docente o de la organización escolar, con el asesoramiento para llevar a cabo los cambios necesarios para corregir errores o introducir mejoras. Y actúa mayormente en el sector público, inspeccionando centros responsabilidad de las propias autoridades que son sus jefes.

Esta peculiaridad de la Inspección de Educación conlleva la necesidad de conocimientos técnicos, de experto, no sólo de la prolija normativa que regula el sistema educativo, sino también de las ciencias de la educación, didáctica y organización escolar. Los inspectores no sólo deben saber (para controlar) lo que los centros y el profesorado tienen que hacer, también deben saber cómo hacerlo bien (pensemos en programaciones didácticas, metodología, atención a la diversidad...) para ilustrar o asesorar al profesorado o al equipo directivo.

Y aquí empieza el laberinto. El campo de actuación de la Inspección de Educación es muy amplio, abarca desde la etapa de Educación Infantil (también de 0 a 3 años) hasta Bachillerato y Formación Profesional de grado superior, incluyendo educación permanente de adultos, centros de educación especial, conservatorios, escuelas de idiomas, escuelas de arte, servicios educativos... La experiencia docente exigida para el acceso a la Inspección, un mínimo de seis años, puede haberse obtenido en un solo nivel de enseñanzas, quizás en dos como máximo, ¿es suficiente para revestir al Inspector de autoridad técnica en cualquier nivel de enseñanza no universitaria? Este es el sentido del laberinto: ¿son necesarias las especialidades en la Inspección o es más eficiente la internivelaridad? Y es un laberinto porque no parece haber una salida clara.

Las especialidades de Inspección, hasta 1984, se plasmaban en diferentes Cuerpos de Inspectores: Primaria, Enseñanzas Medias y Formación Profesional. A partir de entonces, y en el recreado Cuerpo de Inspectores de Educación en 1995, se apuesta por la internivelaridad, hasta que la Ley de Calidad, en 2002, vuelve a apostar por especialidades pero dentro de un mismo Cuerpo, ante lo cual hubo mucha contestación por parte de los inspectores, principalmente a través de sus asociaciones más representativas.

El Real Decreto de especialidades (RD 1538/2003), al cambiar el gobierno, fue rápidamente paralizado y luego derogado. La LOE, en su artículo 154, establece un marco o estructura de funcionamiento en base a perfiles profesionales de los inspectores, que debe regular cada Administración educativa en función de criterios como titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional docente y experiencia profesional inspectora. También recoge que podrá valorarse como mérito la “especialización” de los aspirantes en procedimientos de provisión de puestos de inspección, de acuerdo con los criterios anteriores.

La LEA olvida totalmente los perfiles profesionales y sólo recoge, en su artículo 146, que los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, actuarán de manera indistinta en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo, a excepción del universitario. Toda una declaración de internivelaridad, a secas. Es la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección educativa de Andalucía, verdadero reglamento de la Inspección de Educación andaluza, la que hace una referencia a la especialización como principio de la organización de la Inspección educativa, diciendo que se llevará a cabo mediante la constitución de áreas específicas de trabajo estructurales y áreas específicas de trabajo curriculares, que serán coordinadas por Inspectores Centrales, estableciendo cinco áreas estructurales. Pero la adscripción de los inspectores a las áreas estructurales se realizará en función, en primer lugar, de las necesidades de la Inspección, seguido de la experiencia profesional y la formación específica de cada inspector. En la práctica, ni siquiera podemos hablar de especialización descafeinada o light, amén de la poca operatividad de las áreas estructurales.

Y con esto continuamos en el dilema, en el laberinto, ¿especialización o internivelaridad? La Inspección necesita la autoridad y la autoridad se desprende de la competencia (técnica). Sin especialización, es prácticamente imposible la competencia técnica en muchos de los ámbitos que incumben a la Inspección. Al abarcar mucho, se pierde rigor, se actuará más en supervisar el cumplimiento de la normativa y menos en metodología docente, o en soluciones a la organización escolar o a la atención a la diversidad. Serán inspectores visitantes del despacho de la Dirección y menos visitantes de aulas. Por otra parte, la especialización dentro de un mismo Cuerpo, reduciría posibilidades de movilidad entre plazas, provisión de vacantes o condiciones de coordinación y reparto del trabajo. ¿Dónde está la salida del laberinto?